

Bogotá, 07-08-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255350437261**

Fecha: 07-08-2025

Señores

Consortio Movilidad Integral de Girardot mig-21

lidersistemas@consorciomig21.com.co

Asunto: Traslado por competencia del Radicado No. 20255350388162 del 28-03-2025

Respetados Señores:

Nos permitimos informarles que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual la señora Diana María Quiñones manifiesta:

"Me he acercado desde el 20/02/2025 a la oficina de consorcio MIG21 a radicar documentación con respecto al traslado de cuenta de un vehículo motocarro con Placa 235AFN, desde esta fecha me he acercado en varias oportunidades y siempre me dicen que no está el expediente de mi traslado de cuenta del vehículo, el día de ayer llame a la secretaria de tránsito de Palmira y me dicen que el expediente fue enviado el día 28/02/2025 a la secretaria de Girardot, vuelvo nuevamente para que me informen en el consorcio MIG21 para que me den información del proceso, y me indican que yo como usuaria debo suministrar el número de guía de ese expediente,"

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte¹, por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la comunicación antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011², en concordancia con la Ley 2050 de 2020.

Se considera oportuno informarle al peticionario, quien nos lee en copia, que si bien es cierto la Superintendencia de Transporte ejerce control y vigilancia a los organismos de tránsito según lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo

¹ Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.

² Sustituida por el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

3 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 8 al 20 de la Ley 2050 de 2020; el ejercicio de las facultades legales otorgados a esta Entidad se efectúa con total respeto del principio de descentralización territorial; adicionalmente ésta Entidad no es el superior de los entes territoriales y de sus organismos de tránsito, en virtud del principio de descentralización administrativa.

Además, se le informa al peticionario que conforme el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 *"por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"* definió organismos de tránsito de la siguiente manera:

*"(...) **Organismos de tránsito:** Son unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción. (...)"*

Es por lo expuesto anteriormente, que el organismo de tránsito es el ente adecuado para dar respuesta a su petición.

Agradecemos la atención que se preste a la misma,

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

Grupo De Relacionamiento Con El Ciudadano
535

Anexo: Documento en formato PDF

Copia: Diana María Quiñones - HEIDIROCHAQ15@GAMIL.COM

Proyectó: Julio César Echeverri Gómez

<https://d.docs.live.net/2dbd000695f7bf18/Escritorio/4to%20de%20julio/traslado%20radicado%2020255350388162%20OT%20Girardot%20especies%20venales.docx>